



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA EN MATERIA DE PRÁCTICA CLÍNICA DE PREGRADO DE LA LICENCIATURA EN ENFERMERÍA**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. CARLOS RAFAEL SIERRA FERNÁNDEZ** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ENSEÑANZA Y APODERADO LEGAL, QUIEN ES ASISTIDO POR LA **MTRA. MARÍA GUADALUPE PAREDES BALDERAS** DIRECTORA TÉCNICA DE LA ESCUELA DE ENFERMERÍA; Y POR LA OTRA PARTE, EL HOSPITAL GENERAL **DOCTOR MANUEL GEA GONZÁLEZ**, EN LO SUCESIVO **"EL HOSPITAL"** REPRESENTADO POR LA **DRA. LORENA HERNÁNDEZ DELGADO**, DIRECTORA DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN, ASISTIDA POR LA DAD. MARÍA ELENA DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, SUBDIRECTORA DE ENFERMERÍA; Y QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número **INCAR/DG/DENF/EE/330/2023** de fecha 03 de octubre de 2023, la **Mtra. María Guadalupe Paredes Balderas**, Directora Técnico de la Escuela de Enfermería, emitió la **Carta de Intención** para llevar a cabo la colaboración institucional en materia de campos clínicos para el Plan de estudios de Licenciatura en Enfermería.
2. Por oficio **HGMGG/DG/DEI/053/2024** de fecha 03 de abril de 2024, **"EL HOSPITAL"** aceptó la colaboración solicitada.

### DECLARACIONES

- I. **DECLARA "EL HOSPITAL" A TRAVÉS DE SU DIRECTORA DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN Y APODERADA LEGAL QUE:**
  - I.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos de los artículos 3º fracción I, 9 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 14 y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; creado mediante Decreto del ejecutivo federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 1972, y que actualmente se rige por el Decreto del Hospital General Doctor Manuel Gea González, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1988.
  - I.2. Dentro de su objeto, contemplado en el artículo 3º de su Decreto, se encuentra:

*Handwritten signature/initials on the right margin.*

*Handwritten signature/initials on the right margin.*





- a) Formar recursos humanos en las especialidades básicas de la medicina y en las especialidades complementarias y de apoyo que determine su estatuto orgánico, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- b) Formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar en sus áreas de especialización y afines, así como evaluar y reconocer el aprendizaje.

**I.3.** La **Dra. Lorena Hernández Delgado**, en su carácter de **Directora de Enseñanza e Investigación**, se encuentra debidamente facultada para suscribir el presente instrumento de conformidad la fracción VI del artículo 46 del Estatuto Orgánico del Hospital General Doctor Manuel Gea González, lo que se acredita con su nombramiento de fecha 25 de abril de 2023 signado por el Dr. Simón Kawa Karasik, Director General de **"EL HOSPITAL"**, y con el testimonio notarial número cuarenta y cinco mil novecientos dos, de fecha quince de mayo del año dos mil veintitrés, pasado ante la fe del Lic. Arturo Pérez Negrete, Notario Público número ciento diecinueve de la Ciudad de México, asociado en su protocolo con el Notario Doce la Ciudad de México, Licenciado Fernando Pérez Arredondo, facultades que a la fecha de firma de este Convenio no le han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna.

**I.4.** Que su Registro Federal de Contribuyentes es la clave **HGD720726831**.

**I.5.** Que tiene establecido su domicilio legal en Calzada de Tlalpan número 4800, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Demarcación Territorial Tlalpan, C.P.14080, en la Ciudad de México, mismo que se señala para los fines y efectos del presente convenio.

## II. "EL INSTITUTO" DECLARA, A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL QUE:

**II.1.** Fue creado por Decreto el 23 de junio de 1943; que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 3º fracción I y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2º fracción III, 5º fracción II, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2000; así como los artículos 1º, 5º, 11 y 14 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, acorde con la relación de Entidades que quedan sujetas a dicha Ley, publicada el 15 de agosto de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, como consecuencia es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, el cual goza de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de sus objetivos, entre ellos, el de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, fomentar y realizar investigación científica, así como la formación y capacitación de recursos humanos para la



prestación de servicios de atención médica de alta especialidad en padecimientos cardiovasculares a la población de todo el territorio nacional.

**II.2.** El **Dr. Carlos Rafael Sierra Fernández**, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades legales para celebrar el presente Convenio, lo que acredita con el testimonio de la escritura pública número 98,272, Libro 2,657, Folio 462,720, de fecha 07 de mayo de 2024, pasada ante la fe del **Lic. Miguel Soberón Mainero, Notario Público No. 181, de la Ciudad de México**. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no le han sido modificadas, ni revocadas.

**II.3.** Tiene su domicilio en la calle de Juan Badiano No. 1, Colonia Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, Código Postal 14080.

**II.4.** Su Registro Federal de Contribuyentes es INC-430623-C16.

### III. DECLARACIÓN CONJUNTA:

**I.1.** Que **"LAS PARTES"** reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, reconociendo al mismo tiempo, el contenido y alcance del presente instrumento por lo que es su voluntad suscribir el presente convenio, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** sujetan sus compromisos a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente Convenio es establecer las bases y mecanismos de colaboración entre **"LAS PARTES"**, a fin de conjugar esfuerzos, tanto materiales como humanos, para que las y los alumnos de pregrado de la Licenciatura en Enfermería de **"EL INSTITUTO"** lleven a cabo Prácticas Clínicas, en adelante **"LAS PRÁCTICAS"**, las cuales se desarrollarán en las instalaciones de **"EL HOSPITAL"** con el fin de contribuir al desarrollo de las habilidades personales y profesionales de dichos alumnos generando con su participación un valor agregado para ambas Instituciones.

### SEGUNDA. COMPROMISOS DEL "HOSPITAL":

1. En materia de **"LAS PRÁCTICAS"** de las y los alumnos de la licenciatura en Enfermería:
  - a) Acordar con **"EL INSTITUTO"**, el número del alumnado que recibirá en sus instalaciones para llevar a cabo **"LAS PRÁCTICAS"**, de acuerdo a sus

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'LMS', 'J', 'H', and 'S'.



capacidades físicas y técnicas, previo al inicio del ciclo escolar correspondientes.

- b) Dar a conocer al alumnado de **"EL INSTITUTO"** la normatividad interna de **"EL HOSPITAL"**.
- c) Permitir el acceso y uso de las instalaciones que sean autorizadas para el desarrollo de las actividades inherentes a este Convenio en los horarios y periodos establecidos, quedando excluido el comedor general para empleados de **"EL HOSPITAL"**.
- d) Aceptar a las y los alumnos que sean designados por **"EL INSTITUTO"** dentro de las áreas clínicas de **"EL HOSPITAL"** de acuerdo con los indicadores por servicio.
- e) Otorgar las facilidades necesarias para que realicen **"LAS PRÁCTICAS"** en los espacios destinados con base en el objetivo de la práctica y los indicadores de alumnos por servicio.
- f) Proporcionar el apoyo educativo y administrativo (gestionar la viabilidad de las solicitudes del campo clínico para prácticas clínicas de los diferentes semestres de la práctica clínica de los alumnos de la carrera de Licenciatura en Enfermería, dar orientación a profesores para estudios de campo clínico, recepción de carpetas clínicas para las prácticas, bienvenida y orientación a las y los alumnos al inicio de la práctica con la finalidad de que conozcan el área física del hospital y los reglamentos internos relacionados con la práctica) que se requiera para el cumplimiento del objeto de este Convenio.
- g) Al inicio de la práctica clínica el alumnado se identificará bajo el procedimiento que le indique **"EL HOSPITAL"** para que puedan tener el acceso a las instalaciones de las unidades respectivas.

### TERCERA. COMPROMISOS DEL "EL INSTITUTO":

- 1. **En materia de "LAS PRÁCTICAS" de las y los alumnos de la Licenciatura en Enfermería.**
  - a) Acordar con **"EL HOSPITAL"**, el número de alumnos y alumnas que recibirá en sus instalaciones para la realización de **"LAS PRÁCTICAS"**, previo al inicio de las actividades correspondientes.
  - b) Respetar la normatividad interna de **"EL HOSPITAL"** y retirar a las y los estudiantes que por su conducta afecten el buen funcionamiento de **"EL HOSPITAL"**, bastando únicamente la comunicación por escrito de éste.



- c) Exigir a sus alumnos y alumnas la máxima discreción y secreto profesional por lo que respecta a los datos confidenciales que pudieran manejar en el desarrollo de **"LAS PRÁCTICAS"**. También se compromete a no publicar ni divulgar los datos considerados como confidenciales.
- d) Acordar con **"EL HOSPITAL"** el calendario y horario de las actividades objeto del presente instrumento.
- e) Cumplir con los procedimientos en materia de la utilización de los campos clínicos para prácticas clínicas establecidos por **"EL HOSPITAL"**.
- f) Entregar a **"EL HOSPITAL"** el programa de prácticas clínicas que se requiera instrumentar.
- g) Enviar la solicitud de campos clínicos a **"EL HOSPITAL"** con seis meses de anticipación a la fecha de inicio de la práctica clínica. Además, la institución educativa debe informar a **"EL HOSPITAL"**, el número de alumnos y alumnas para los que requiere los campos clínicos, así como su compromiso de nombrar a una persona responsable para la supervisión del alumnado.
- h) Instruir al alumnado que deberá portar en todo momento la identificación que determine el Hospital para el acceso a las instalaciones de la sede.
- i) Instruir a las personas que realizarán prácticas clínicas, que deberán cumplir con las obligaciones expresadas en la reglamentación interna de **"LAS PARTES"**, así como en la normatividad federal establecida.
- j) Contar con la Opinión Técnico Académica (OTA) y mantenerla vigente, debiendo entregar a **"EL HOSPITAL"** cada nuevo ciclo escolar el documento que acredite la vigencia correspondiente

#### CUARTA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES":

Para la realización del objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"** en forma conjunta se comprometen a:

1. Fomentar la colaboración entre ambas Instituciones.
2. Proporcionar la infraestructura necesaria de acuerdo a sus posibilidades que contribuya al desarrollo del programa de Prácticas clínicas de la carrera de Licenciatura en Enfermería.
3. Acordar las medidas conducentes de carácter disciplinario de las y los alumnos de **"EL HOSPITAL"** cuando el caso lo amerite, en estricto apego a las normas operativas de ambas instituciones.

LAS  
PARTES  
H  
J



4. Corresponsabilizarse respecto de la elaboración, operación y desarrollo del presente instrumento, de la distribución, supervisión, asesoramiento y evaluación de las y los alumnos, considerando el tramo y control de cada una de **"LAS PARTES"**, así como de las actividades que se desarrollen con motivo de su ejecución.
5. Salvaguardar a las y los alumnos de todo acto, conducta, acción u omisión que afecte el bienestar, dañe la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad, impida su desarrollo y atente contra la igualdad. Estas acciones constituyen y forman parte del autoritarismo médico o paramédico, la violencia docente y la violencia sexual (violación, abuso sexual, hostigamiento sexual, acoso sexual).

**QUINTA. VIGENCIA.** El presente Convenio entrará en vigor el **día de su firma y tendrá una vigencia indefinida**, la cual podrá concluirse por alguna de las partes, previa notificación por escrito, con por lo menos 30 días naturales de anticipación.

#### **SEXTA. RESPONSABLES DEL CONVENIO.**

**"EL HOSPITAL"** nombra como responsable a:

- La DAD. María Elena Domínguez Martínez, Titular de la Subdirección de Enfermería, o quien legalmente la sustituya en el cargo.
- El Dr. Jesús Cruz Martínez, Titular de la Jefatura de la División de Educación Médica Continua, o quien legalmente lo sustituya en el cargo.
- La Mtra. Ma. Rosy Fabián Victoriano, Titular de la Jefatura del Departamento de Docencia e Investigación en Enfermería, o quien legalmente lo sustituya en el cargo.

**"EL INSTITUTO"** nombra como responsable a:

- Mtra. María Guadalupe Paredes Balderas, Directora Técnica de la Escuela de Enfermería, o quien legalmente la sustituya en el cargo.

**SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.** Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse particularmente el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez desaparecidas las causas que



motivaron la suspensión, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.

Para que cualquiera de **"LAS PARTES"** que suscriben el presente Convenio, se pueda liberar de la responsabilidad que pudiera generar algún evento de caso fortuito o fuerza mayor, será indispensable que:

- a) Lo notifique por escrito a la otra parte, al día hábil siguiente de ocurrido el evento de caso fortuito o fuerza mayor invocado, inclusive cuando la existencia del acontecimiento sea del dominio público.
- b) Pruebe dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación o conocimiento de la existencia de caso fortuito o fuerza mayor, la imposibilidad de dar cumplimiento a sus obligaciones, salvo que la existencia de estas circunstancias, sean del dominio público.

**OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES"** convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio de Colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumen su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos por lo que recíprocamente se liberarán cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente convenio.

Si en la ejecución total o parcial del presente Convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni de ninguna otra naturaleza ya sea civil, mercantil o administrativa.

**NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES"** se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Convenio, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

De igual manera queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información a la que tengan acceso, ya sea en forma escrita u oral, sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra parte.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Transparencia y Acceso

SECRETARÍA DE SALUD  
DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN SALUD CARDIOVASCULAR





a la Información Pública y su Reglamento, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN.** Serán causas de rescisión del presente Convenio, cualquier incumplimiento o violación a las cláusulas contenidas en el presente instrumento, así como las que afecten la seguridad del paciente, sin necesidad de declaración judicial, lo que podrá hacerse valer durante la vigencia del presente documento por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

**DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado este Convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola con 30 (treinta) días naturales de anticipación; en tal caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros y acuerdan determinar conjuntamente el mecanismo para lograr la adecuada terminación el presente instrumento, con la finalidad de cumplir en la medida de lo posible con las obligaciones que queden pendientes.

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.** El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"** a través del correspondiente convenio modificatorio.

**DÉCIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES-** Todas las notificaciones o cualquier comunicación entre **"LAS PARTES"** deben hacerse al domicilio que señalaron en el presente Convenio, incluyendo el cambio de domicilio y cambio de representantes, se deberán realizar por escrito mediante oficio con acuse de recibido o por cualquier otro medio que asegure su recepción y confirmación.

**DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** **"LAS PARTES"** manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de común acuerdo por **"LAS PARTES"**.

No obstante, lo anterior, en caso de no llegar a algún acuerdo **"LAS PARTES"** se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes y futuros, o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman en **4 (cuatro) tantos**, como constancia legal de su aceptación en la Ciudad de México a los veinte días del mes de noviembre de 2024.

POR  
"EL INSTITUTO"

POR  
"EL HOSPITAL"



**DR. CARLOS RAFAEL SIERRA FERNÁNDEZ**  
**APODERADO LEGAL**

**DRA. LORENA HERNÁNDEZ DELGADO**  
**DIRECTORA DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN**

**MTRA. SANDRA SONALI OLVERA ARREOLA**  
**DIRECTORA DE ENFERMERÍA**

**DADA. MARÍA ELENA DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ**  
**SUBDIRECTORA DE ENFERMERÍA**

**MTRA. MARÍA GUADALUPE PAREDES**  
**BALDERAS**  
**DIRECTORA TÉCNICA DE LA ESCUELA DE**  
**ENFERMERÍA**

**MTRA. MA. ROSY FABIÁN VICTORIANO**  
**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE DOCENCIA E**  
**INVESTIGACIÓN DE ENFERMERÍA**



